



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 31 DIC 1992

VISTO la Nota N° 130 - D.N.C.E.I.E.M./92, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo entre las medidas de promoción a las exportaciones de productos vitivinícolas había eximido del pago de aranceles de análisis por aptitud de exportación a los productos remitidos al exterior, como asimismo del abono de una tasa por la confección de las distintas certificaciones que emite por requerimiento de los mercados compradores.

Que el Decreto N° 2284/91 de Desregulación Económica modificó la fuente de recursos y las funciones del Organismo, no contando por lo tanto con ingresos genuinos para continuar prestando este servicio en forma gratuita.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878, y los Decretos 2284 y 2667/91.

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVEN:

1°.- Derogar el punto A.10 del Anexo 1 de la Resolución C-180/90.

2°.- El certificado de aptitud de exportación, que comprende las determina



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ciones que integran el protocolo de análisis básico, abonará el arancel por volumen establecido por el Decreto 177/77 art.1° y sus modificatorias.

3°.- Las determinaciones adicionales solicitadas por el interesado o exigidas por el país de destino, abonarán el arancel establecido para cada determinación.

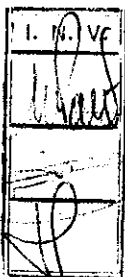
4°.- Los análisis de aptitud que se requieran en forma preferencial, para ser otorgados en un término menor de CUARENTA Y OCHO (48) horas, abonarán un arancel equivalente a TRES (3) veces el valor fijado para un trámite normal. (Resolución N° C-180/90 - Anexo I punto A.2).

5°.- El análisis sensorial, solicitando por el interesado, abonará el mismo arancel de una determinación adicional.

6°.- Los certificados emitidos a solicitud del interesado, que no requieran tareas especiales de comprobación, abonarán una tasa única de PESOS: DIEZ (\$ 10,00). En las certificaciones especiales se convendrá un arancel de acuerdo al caso específico.

7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 113



ING. Agr. CARLOS EDGARDO MENEM
VICEPRESIDENTE

ING. Agr. EDUARDO R. MARINI
PRESIDENTE